JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Veintiseis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Pertenencia(Prescripción Extraordinaria de Dominio).

RADICADO No. 250354089001-2021-00141-00.

Demandante. MANUEL VICENTE CASTRO BENAVIDES.. Demandados. LUIS ROJAS PARRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO...

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

a). Efectuado como fue el tramite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P., y vencido diche el tramite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P., y vencido dicho termino sin que el demandado LUIS ROJAS PARRA y demas personas emplazadas l emplazadas hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, que represente al demandado Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO. (art. 375 num. 8° del C.G.) para que en el término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo que recae en esta oportunidad en el Dr. WILLIAM FERNANDO MUÑOZ TORRES. Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 400.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE.

El Juez

Cuy Duy Dry

